

**ASUNTO: PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA Y APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENI ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA Y EL OBISPADO DE MALLORCA, PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE DIVERSAS PIEZAS DEL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO AÑO 2020**

**ANTECEDENTES**

El Consejo Insular de Mallorca ejerce las competencias en materia de Patrimonio Histórico desde la entrada en vigor de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de traspaso de las competencias de cultura, patrimonio, promoción sociocultural, depósito de libros y deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 159, de 12.29.1994). Entre estas competencias se encuentra la de velar por la conservación del patrimonio cultural. Con la aprobación de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares (BOE núm. 52, de 01/03/2007), las competencias en materia de patrimonio histórico se convierten como propias en base al artículo 70.6. El artículo 73 del Estatuto de autonomía establece que corresponden a los consejos insulares, en las materias que este Estatuto les atribuye competencia propia, el ejercicio de la actividad de fomento.

La Iglesia católica es la institución insular que cuenta con la parte más numerosa y de mayor calidad del patrimonio histórico y cultural de Mallorca, lo que justifica con creces la aportación económica institucional.

Dentro del marco del artículo 4.2 de la Ley 12/994, y en fecha 21 de mayo de 2012 se constituyó la Comisión Mixta Consejo de Mallorca - Obispado de Mallorca para la protección, conservación y difusión del patrimonio eclesiástico en el marco de colaboración y coordinación entre las dos instituciones.

En la sesión de 7 de febrero de 2020, según consta en el certificado expedido por su secretario de día 24 de septiembre de 2020, la Comisión Mixta incluyó dentro de los elementos a restaurar, mediante subvención nominativa: el retablo Mayor, retablo del Beato Gaspar de Bono y el retablo del Beato Nicola di Longobardi del convento de san Francisco de Paula (Campos); las pinturas murales y retablo del oratorio de San Miguel (Campanet); el profeta Rey David de la parroquia de San Nicolás (Palma); la talla Virgen del Museo de la parroquia de San Andrés (Santanyí); y la sillería gótica de la parroquia Nuestra Señora de la Consolación (Porreres).

Dado el informe justificativo de la directora insular de Patrimonio, de 17 de septiembre de 2020, favorable al inicio y tramitación, la memoria del jefe del Servicio Jurídico de Patrimonio Histórico y el informe jurídico de la técnica de administración general del servicio Jurídico de Patrimonio Histórico, ambos con fecha 24 de septiembre de 2020.

Visto el informe favorable de fiscalización de 30 de octubre de 2020.

Dado que, para hacer frente a los gastos derivados de esta nominativa, mediante convenio, consta en el expediente la existencia de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria nominal y finalista 20 33620 78901, por un importe de 220.000,00 €, de los cuales se destinan 120.000,00 € para la conservación y restauración de las piezas del patrimonio eclesiástico más arriba relacionadas con RC 220200020991.

Visto que el órgano competente para conceder la subvención es el Pleno del Consejo Insular de Mallorca según el art. 18. 4a) de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca (BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017)) modificada por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB núm. 96, de 04 / 08/2018).

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, elevo al Pleno la siguiente propuesta de

## ACUERDO

I.- **Conceder** una subvención al Obispado de Mallorca, con CIF R-0700002-I, por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) para llevar a cabo la conservación y restauración de varias piezas del patrimonio eclesiástico, concretamente para los siguientes proyectos:

- Convento de San Francisco de Paula (Campos): Retablo Mayor, retablo del Beat Gaspar de Bono y retablo del Beato Nicola di Longobardi
- Oratorio de San Miguel (Campanet): Pinturas murales y retablo
- Parroquia de San Nicolás (Palma): Profeta Rey David
- Museo de la Parroquia de San Andrés (Santanyí): Talla Virgen
- Parroquia Nuestra Señora de la Consolación (Porreres): Sillería gótica

II.- **Autorizar y disponer** el gasto de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) a favor del Obispado de Mallorca, con CIF R-0700002-I, a cargo de la aplica presupuestaria 20 33620 78901 con reserva de crédito núm. 220200020991 para llevar a cabo la conservación y restauración de las piezas relacionadas en el punto I.

El gasto será abonado previa presentación de la cuenta justificativa al Departamento de Cultura, Patrimonio y Política lingüística del Consejo Insular de Mallorca. Se incluirán los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita

acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste con el desglose de cada una de los gastos de acuerdo con lo establecido en el convenio, instrumento mediante el cual se canalizará la subvención.

III.- **Aprobar** el texto del Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Mallorca y el Obispado de Mallorca para la conservación y restauración de varias piezas del patrimonio eclesiástico para el año 2020, que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

IV.- **Notificar** este acuerdo al Obispado de Mallorca y **comunicarlo** a la Intervención Delegada Centro de la Misericordia.

Palma, 4 de noviembre de 2020  
La vicepresidenta primera y consejera ejecutiva  
de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística

Isabel Busquets Hidalgo

## **CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA Y EL OBISPADO DE MALLORCA PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE DIVERSAS PIEZAS DEL PATRIMONIO ECLESIASTICO DE MALLORCA, EN 2020**

### **REUNIDOS**

De una parte, la Sra. Isabel Busquets Hidalgo, vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística del Consejo Insular de Mallorca, con CIF S-0711002-F, y domicilio en la plaza del Hospital, núm. 4 de Palma, actuando en nombre y representación de esta corporación.

Y por otro, Monseñor Sebastià Taltavull Anglada, Obispo de Mallorca, que actúa en nombre y representación del Obispado de Mallorca, con CIF R-0700002-I, y domicilio en la calle Seminario, núm. 4 de Palma.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para este acto, y

### **MANIFIESTAN**

Que el Consejo Insular de Mallorca ejerce las competencias en materia de Patrimonio Histórico desde la entrada en vigor de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de traspaso de las competencias de cultura, patrimonio, promoción sociocultural, depósito de libros y deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 159, de 29/12/1994). Entre estas competencias se encuentra la de velar por la conservación del patrimonio cultural. Con la aprobación de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares (BOE núm. 52, de 01/03/2007), las competencias en materia de patrimonio histórico se convierten como propias de acuerdo con su artículo 70.6. El arte. 73 establece que corresponde a los consejos insulares, en las materias que este Estatuto les atribuye competencia propia, el ejercicio de la actividad de fomento.

La Iglesia católica es la institución insular que cuenta con la parte más numerosa y de mayor calidad del patrimonio cultural mallorquín, a la vez que siente la ineludible obligación de velar por la transmisión de este legado en el mejor estado de conservación posible.

La gestión de este ingente patrimonio implica, además de las tareas de sistematización del conocimiento de los elementos que configuran el patrimonio, la restauración de aquellos bienes que han sufrido deterioro por el paso del tiempo, por uso o por accidente. Ambas tareas pueden ser objeto de convenio entre las dos instituciones.

El artículo 4.2 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, establece el marco dentro del cual inscribir una financiación pública estable para los bienes culturales de titularidad eclesiástica, bien diferenciado del sistema de subvenciones públicas general debido a la cantidad de bienes culturales que posee y que custodia el Obispado de Mallorca que no se puede equiparar con ninguna otra entidad.

Dentro de este marco competencial, y en fecha 21 de mayo de 2012 se constituyó la Comisión Mixta Consejo de Mallorca - Obispado de Mallorca mediante la cual se canalizan las subvenciones a favor del Obispado de Mallorca.

Los proyectos objeto de este convenio fueron aprobados en el seno de la Comisión Mixta Consejo de Mallorca - Obispado de Mallorca celebrada el día 7 de febrero de 2020.

Por todo lo expuesto y con el fin de preservar el patrimonio, colaborar y atender las necesidades de restauración de los bienes culturales eclesiásticos, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio entre el Consejo Insular de Mallorca y el Obispado de Mallorca para la conservación y la restauración de varias piezas del patrimonio eclesiástico de Mallorca, 2020, conforme a los siguientes

## **PACTOS**

**PRIMERO.-** El Consejo Insular de Mallorca subvencionará con ciento veinte mil euros (120.000,00 €) el coste de los siguientes proyectos:

- El retablo Mayor, el retablo del Beato Gaspar de Bono y el retablo del Beato Nicola di Longobardi del convento de San Francisco de Paula (Campos)
- Las pinturas murales y retablo del oratorio de San Miguel (Campanet)
- El profeta Rey David de la parroquia de San Nicolás (Palma)
- La talla Virgen del Museo de la parroquia de San Andrés (Santanyí)
- La sillería gótica de la parroquia Nuestra Señora de la Consolación (Porreres)

**SEGUNDO.-** El presupuesto total de los proyectos de restauración asciende a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) y para llevarlos a cabo el Consejo de Mallorca aporta el total del gasto por importe de ciento veinte mil euros (120.000, 00 €), como importe cierto, a cargo de la aplicación presupuestaria 20 33620 78 901 con reserva de crédito núm. 220200020991.

**TERCERO.-** El Obispado de Mallorca está obligado a comunicar, y así lo ha hecho, el Servicio de Patrimonio Histórico del inicio de cada una de las intervenciones en las piezas de restauración subvencionadas con una antelación mínima de 10 días hábiles para que los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico hagan el seguimiento de todo el proceso de restauración.

Cualquier modificación que se produzca en la ejecución de las actividades objeto de subvención, deberá ser notificada al Servicio de Patrimonio Histórico.

**CUARTO.-** Se consideran subvencionables los gastos que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido (art. 44 OGS). En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Para abonar la subvención, el beneficiario deberá justificar la realización de las restauraciones llevadas a cabo dentro del período del 1 de enero de 2020 al 16 de octubre de 2020. Para las facturas generadas del 17 de octubre de 2020 en el 31 de diciembre de 2020, el plazo para presentarlas será el 15 de enero de 2021.

En este sentido, la justificación de la realización de los proyectos se realizará mediante una **cuenta justificativa** que debe estar integrado por la siguiente documentación:

1.- Memoria técnica sobre los resultados de la ejecución de los proyectos, detallando los tratamientos, y que incluirá fotografías del estado de los bienes antes y después de la restauración.

2.- Para las intervenciones llevadas a cabo por profesionales liberales: facturas giradas a nombre del Obispado de Mallorca; debidamente pagada / as de acuerdo con el presupuesto presentado. Las facturas deben expresar claramente:

- Nombre completo y NIF / CIF de la persona o entidad expedidora
- Número y fecha
- Concepto
- IVA y retención fiscal (si corresponde)

- Datos fiscales del cliente de la factura

3.- De las modalidades previstas en el art. 48 de la Ordenanza General de Subvenciones (BOIB núm. 21, de 02.18.2017) modificada por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB núm. 96, de 04.08.2018), la justificación del abono del gasto se debe hacer, según los medios de pago que se utilicen, mediante la siguiente documentación:

A) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- Copia del justificante de la orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago en el que figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, su importe, la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con la persona beneficiaria y con la emisora de la factura, respectivamente, y
- Extracto de la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la ayuda en el que figure el cargo de esta transferencia, cuando no queden acreditados los requisitos señalados en el párrafo anterior.

B) Pago mediante cheque nominativo:

- Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo emitido a nombre del proveedor que expide la factura o documento equivalente, siempre que esté vencido y
- Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de este cheque o pagaré, o
- Certificado de la entidad bancaria en la que conste el número de cheque, el importe y la identificación de quien lo cobra y la fecha de cobro (no es necesario presentar el extracto de la cuenta corriente si el certificado de la entidad bancaria incluye también la identificación del número de cuenta en el que se ha cargado el cheque y el titular de la cuenta, que debe coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda).

C) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Notificación bancaria del cargo, y
- Extracto bancario en el que figure el cargo de la domiciliación. Esta documentación se puede sustituir por un certificado o título similar de la entidad bancaria en la que conste el titular y número de la cuenta corriente en la que se ha hecho el cargo y el ordenante del cargo, la persona beneficiaria, el concepto por el que se hace el cargo y el importe y fecha de la operación.

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

En ningún caso se admitirán pagos con efectivo.

4.- Para las obras restauradas por el Taller Diocesano de Restauración se deberá presentar:

- Declaración jurada de las horas invertidas por cada uno de los profesionales en la restauración y conservación del objeto del proyecto.
- Las nóminas del personal con indicación de cuál es el importe que se imputa a la actividad subvencionada de acuerdo con las horas invertidas que se expresan en la declaración jurada.
- Documentos TC1 y TC2 de abono a la Seguridad Social. También se acompañará un escrito diferenciando la aportación de la empresa y la del trabajador en las cantidades de los TC.
- Modelo 111.

5.- Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad firmada por el beneficiario (anexo II) que debe incluir:

- La factura ha sido emitida a nombre del beneficiario
- Identificación del acreedor (CIF, nombre del acreedor, domicilio fiscal)
- Número de factura
- Importe de la factura
- Fecha de emisión de la factura
- desviaciones acaecidas

6.- En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo II).

7.- Declaración responsable del beneficiario que acredite que los gastos justificados responden sin duda a la actividad subvencionada (anexo II).

8.- Declaración responsable del beneficiario que acredite que el coste de adquisición justificado no supera el valor de mercado (anexo II).

9.- Declaración responsable del beneficiario que acredite que no recupera ni compensa el IVA (anexo I).

10.- Declaración de aceptación de pérdida parcial del derecho a cobro por el importe no justificado (anexo III), en su caso.

11.- Informe del centro gestor, relacionando todas las facturas y / o documentos justificativos, que acrediten el cumplimiento de los objetivos y la finalidad para la que se concedió la subvención así como las condiciones establecidas en este convenio, incluyendo las de publicidad de la financiación recibo, firmado por el responsable administrativo del centro gestor con el visto bueno del secretario técnico de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

Caso que, a petición del beneficiario, tengan que devolver las facturas o justificantes originales se reflejará, mediante un sello, la fecha de concesión de la subvención, así como el importe del justificante que se imputa a la subvención.

No se efectuará el pago si esta documentación resulta desaprobada por el órgano competente del Consejo Insular de Mallorca.

El abono del total del importe subvencionable se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario de la subvención.

Si el gasto justificado excede del importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si por el contrario el gasto justificado es inferior al importe del proyecto se pagará aquella siempre que en el informe técnico emitido desde el Servicio de Patrimonio Histórico conste que se han alcanzado los objetivos.

**QUINTO.-** El plazo máximo para llevar a cabo el objeto de la subvención es coincidente con el plazo para presentar la cuenta justificativa, ambos finalizarán el 16 de octubre de 2020. Para las facturas generadas del 17 de octubre de 2020 en el 31 de diciembre de 2020, el plazo para presentarlas será el 15 de enero de 2021.

Para hacer efectivo el pago de la subvención, el Obispado de Mallorca se ha de encontrar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y obligaciones fiscales con la Seguridad Social y el Consejo Insular de Mallorca, de conformidad con el art. 10.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

**SEXTO.-** Una vez finalizados los proyectos de conservación-restauración objeto de subvención y presentado la cuenta justificativa, el Servicio de Patrimonio Histórico emitirá informe de evaluación y de comprobación de la subvención y de su adecuación con la finalidad del presente convenio.

**SÉPTIMO.-** El beneficiario debe cumplir con las obligaciones de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca (BOIB núm. 21, de 18/02/2017) modificada por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB núm . 96, de 04/08/2018); del capítulo II del título preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276 de 18/11/03); y las establecidas en el resto de normativa que sea de aplicación, así como, en especial, las recogidas en las cláusulas del presente convenio:

- a) Acreditar la realización de cada una de las piezas objeto de conservación - restauración; el cumplimiento de las condiciones y las modificaciones que se hayan producido;
- b) Comunicar al Consejo Insular de Mallorca, en cualquier momento, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y no consignadas en la solicitud;

- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por el Consejo Insular de Mallorca;
- d) Hacer constar que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Consejo Insular de Mallorca, si se hace publicidad o en cualquier otra ocasión; y hacerlo en lengua catalana;
- e) Invitar a los representantes del Consejo de Mallorca a los actos públicos de presentación, de celebración o de otros relacionados con las piezas relacionadas en la cláusula primera;
- f) Incluir los anagramas del Consejo de Mallorca, como entidad patrocinadora, en cualquier publicidad, información y / o nota pública que emita el beneficiario;
- g) Garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes restaurados;
- h) Difundir los resultados obtenidos;
- e) Permitir la publicación de las memorias al MPC y en la web del Consejo Insular de Mallorca.

#### **OCTAVO.- SUBCONTRATACIÓN**

El procedimiento para la subcontratación se rige por el Título III, Capítulo I, artículos 32, 33 y 34 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

#### **NOVENO .- PÉRDIDA DEL DERECHO A COBRO**

El órgano competente del Consejo Insular de Mallorca podrá anular total o parcialmente las subvenciones y ayudas concedidas en el caso de incumplimiento por parte del beneficiario de alguna de las obligaciones previstas en la Ordenanza General de Subvenciones, conforme a los art. 56 y 57 OGS, y en este convenio.

El procedimiento utilizado será el contradictorio, garantizando siempre el derecho del interesado a la audiencia previa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, ésta se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

De acuerdo con el artículo 58 OGS, se producirá la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, de justificación incompleta o de concurrencia de alguna de las causas previstas en su art. 56.

Cuando la persona beneficiaria presente una justificación definitiva por un importe inferior al concedido, el centro gestor puede cancelar de oficio el remanente de la concesión, previa aceptación de la persona beneficiaria (anexo IV).

Si se ha realizado o justificado parcialmente el proyecto subvencionable y consta informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico que se han alcanzado los objetivos de la subvención, no se aplicará el ajuste a la baja de la subvención por razón del grado de ejecución de la actividad subvencionada, sino que se pagará el total debidamente justificado siempre que esto no implique superar el coste total de la actividad, una vez deducidos los ingresos ajenos o las subvenciones que la han financiado, si las hay .

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones y demás normativa que sea aplicable.

#### **DÉCIMO.- ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN**

El Obispado de Mallorca puede solicitar, antes de concluir el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizarán cuando se funden en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen resultado de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

El órgano que concede la subvención puede modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de aplicar los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no irroge perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

Todo de conformidad con el art. 28 de la Ordenanza general de subvenciones y el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**DÉCIMO** Este convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Palma,

La vicepresidenta primera y consejera  
ejecutiva de Cultura, Patrimonio y  
Política Lingüística

El Bisbe de Mallorca

Isabel Busquets Hidalgo

Mn. Sebastià Taltavull Anglada

## ANEXO I

El / La Sr./a \_\_\_\_\_ con DNI  
\_\_\_\_\_ actuando en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_ en cargo de  
\_\_\_\_\_, en relación con las obras  
\_\_\_\_\_ del ejercicio 20\_\_\_\_\_

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que con relación al IVA:

- Sí se recuperará y compensará
- No se recuperará ni compensará

## AUTORIZO

Al Consejo Insular de Mallorca a solicitar y obtener, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Consejo Insular de Mallorca los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención, de conformidad con el art. 10.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Palma, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

(Firma)





### ANEXO III

#### MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL AL DERECHO A COBRO POR EL IMPORTE NO JUSTIFICADO

El Sr. \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en la calle \_\_\_\_\_ efectos de notificación.

#### MANIFIESTA:

Que para llevar a cabo el proyecto de \_\_\_\_\_ del término municipal, el Pleno del Consejo Insular de Mallorca ha concedido al Obispado de Mallorca una subvención nominativa, por importe de \_\_\_\_\_ €;

- Visto que la ejecución del proyecto subvencionado ha sido por un importe inferior y, por tanto, la justificación definitiva es por un importe inferior al concedido;
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza general de subvenciones del CIM (BOIB núm. 21, de 18/02/2017) modificada por acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB núm. 96, de 04 / 08/2018).

#### SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta aceptación previa a la tramitación del procedimiento de pérdida parcial al derecho a cobro por importe de \_\_\_\_\_ por el proyecto \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

firma